

La leche que no cumpla con las características señaladas en el artículo sexto del precitado Reglamento será objeto de descuento en las cuantías que igualmente se determinen, en proporción a su incumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 26 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de la Direccion General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se delegan en el Subdirector general de Montes las funciones que se expresan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto del artículo 22 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1957, así como en el párrafo 2 del punto segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de enero de 1966, una vez obtenida la autorización expresa del señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto delegar en el Subdirector general de Montes las siguientes funciones:

Primera.—Evacuación de informes y resolución de los expedientes tramitados por la Sección 1.ª (Propiedad Forestal) y la 2.ª (Deslindes y Amojonamientos) de la misma Subdirección en cuanto sean de la competencia de la Dirección General.

Segunda.—Resolución de los planes de aprovechamientos anuales o periódicos de los montes de utilidad pública en el supuesto de no concordancia con los planes especiales de los proyectos de ordenación o planes técnicos de que dimanen.

Tercera.—Resolución de los planes de mejora de los montes de utilidad pública y de los proyectos y propuestas subsiguientes con cargo a los fondos propios de las Entidades Locales.

Cuarta.—Aprobación técnica de propuestas de obras y trabajos que se deriven de planes y proyectos previamente aprobados y hayan de realizarse con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Quinta.—Resolución de los proyectos de ordenación y revisiones correspondientes de los montes públicos y de particulares, así como de los planes técnicos de los montes productores comprendidos en el grupo A) del artículo 206 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Sexta.—Resolución de todos los expedientes cuyo trámite corresponda a la Sección 6.ª de la Subdirección General de Montes (Montes no incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública) en cuanto compete a la Dirección General.

Esta delegación no será obstáculo para que esta Dirección General pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de la presente delegación.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—El Director general, Francisco Ortuno Medina.

Sr. Subdirector general de Montes.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de febrero de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Tm. neta Pesetas
Carne refrigerada de añojos	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados .....	02.02 A	20.000
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	1.000
Lentejas .....	07.05 B-3	1.000
Cebada .....	10.03 B	577
Maíz .....	10.05 B	681
Sorgo .....	10.07 B-2	1.164
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.337
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	2.156
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	3.837
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	3.656
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1967 por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, «bungalows» y otros alojamientos similares de carácter turístico.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sexto párrafo, sexta línea, página 1217, donde dice: «... el uso pasivo y receptivo...», debe decir: «... el uso pasivo o receptivo...».

En el artículo 7.º de la Ordenación, primera línea, página 1218, donde dice: «... alojamientos turísticos podrán transmitirse...», debe decir: «... alojamientos turísticos podrá transmitirse...».

En el apartado B) del artículo 13, en las líneas 13 y 14 de la segunda columna de la página 1219, donde dice: «... Armarios metálicos. Frigoríficos. Plancha eléctrica...», debe decir: «... Armarios metálicos. Frigorífico. Plancha eléctrica...».

En el apartado A) del artículo 17, sexta línea, página 1220, donde dice: «La centralita de teléfonos...», debe decir: «Centralita de teléfonos...».

En el apartado g) del artículo 46.1, página 1221, donde dice: «... a que se refiere el número 1 del artículo 20.», debe decir: «... a que se refiere el número 2 del artículo 20.».

En las Condiciones generales del contrato de alojamiento turístico, 1.ª, Normas aplicables, en las líneas cuarta y quinta, página 1227, donde dice: «... por Orden ministerial de de y, en su defecto...», debe decir: «... por Orden ministerial de 17 de enero de 1967, y, en su defecto...».